

# EL BIEN PÚBLICO

Oficinas, Bastion, 39

Mahon, Viernes 22 de Febrero de 1901

Año XXX. Núm. 8.384

## El asunto Ubao y la prensa

Madrid 19.

Hoy se ha firmado la sentencia que da por terminada la cuestión que tanto ha preocupado á la opinion pública; el Tribunal Supremo ha declarado procedente el recurso de casacion en el pleito de la señorita Ubao.

El «Heraldo» dice que la aspiracion general ha tenido cumplida satisfaccion en este fallo, fundándose y estableciendo una doctrina y sano espíritu jurídico.

Añade que de una vez con esta sentencia se restablece la tranquilidad en el seno de un hogar conturbado.

El «Correo» también elogia el fallo diciendo que deja la autoridad paterna á la altura que debe dejarse.

### LA SENTENCIA

He aquí ahora los considerandos de tan importante decision del Tribunal Supremo.

«Considerando que afirmado por la sala sentenciadora el hecho de haber doña Adelaida Ubao ingresado libre y espontáneamente en el convento de Esclavas del Corazon de Jesús con el propósito de profesar y hacer vida religiosa, apreciacion que no ha sido legalmente impugnada en el recurso, y circunscrita la cuestion á determinar la extension de facultades concedidas por el artículo 321 del Código Civil á los hijos mayor de edad, pero menor de 25 años para dejar la casa paterna sin licencia de su padre ó madre en cuya compañía vive con objeto de tomar estado, debe atenderse para decidir tal cuestion no solamente al lógico ó sea á los distintos significados de la frase «tomar estado», como indicacion del paso de soltero á casado, de secular á eclesiástico, del siglo á la vida religiosa según se lee en el Diccionario, comunmente llamado de autoridades, en el que se enseñan varios casos, sino la acepcion mas conforme al contenido de la disposicion legal á que se refiere el fallo que haya de casarse, y en este caso, atendida la importancia y trascendencia que el Código Civil otorga en el orden del derecho privado á la frase «tomar estado», para así deducir el verdadero alcance del precepto y resolver de conformidad con la justicia;

Considerando que al establecer y ordenar el Código Civil los estados jurídicos y expresivos de las diversas situaciones en que pueden hallarse colocados los sujetos de derecho es evidente el relieve que da al estado constituido por el matrimonio como origen de múltiples derechos, y obligaciones que concede el mismo Código, mientras que sólo se refiere á la condicion de la persona por su estado eclesiástico y religioso para fijar su capacidad ó incapacidad en relacion con otras instituciones jurídicas, y que aparte de estos principios, no es lógico equiparar en el

orden meramente civil y dada la frialdad del mismo el estado de matrimonio con el religioso, aunque conocida la preeminencia de las respectivas esferas para estimarlas comprendidas en el mismo concepto del artículo 321 y suponer que el legislador quiso también referirse á otro estado que no fuera el de matrimonio, porque si tal hubiese sido el propósito, expresamente lo hubiera establecido en el Código, y el estado religioso no es ni puede ser objeto de sus prescripciones, sino que lo es de decidir y regular las materias de derecho civil;

Considerando por lo expuesto que la palabra «estado» empleada por el Código Civil, ha de referirse necesariamente á lo por el mismo regido y ordenado, y á mas de esto, deben tenerse en cuenta todos los antecedentes de los proyectos de Códigos de 1851 y 1882 según los cuales la hija mayor de edad, menor de veinte y cinco años, solo para casarse puede dejar la compañía de los padres sin la licencia de éstos, en el mismo caso del artículo 321 del Código vigente en que se emplea la frase tomar estado, por lo cual se deduce que sin variar el fondo del concepto aunque varíe la forma de expresion, no puede considerarse de otro modo, primero porque tal frase tomar estado, en su acepcion mas usada y conocida, significa el acto de contraer matrimonio, estado legal que el Código regula y además porque no pudiendo profesarse en una orden religiosa sin antes ejecutar actos que no constituyen estado nuevo y distinto de aquel que tienen los que proponen profesar, sería preciso dar á la frase «tomar estado» una acepcion que no consiente el artículo 321 que se refiere concreta y claramente á una situacion definitiva, sin comprender en modo alguno ningún acto preparatorio que ningún efecto produce en la persona que lo realiza, puesto que en cualquier momento puede ser abandonado;

Considerando á mayor abundamiento que, respondiendo el precepto del artículo 231 al propósito de prorogar la potestad tutiva de los padres en beneficio de las propias hijas sin torcer los preceptos en dicho artículo prevenidos para sustraerse á aquella potestad, no es lícito conceder tal facultad excepcional, con mas razon si se tiene en cuenta el respeto debido á los mismos padres, tan cuidadosamente atendido en el Código y el alcance y contradiccion que envolverían los preceptos de éste al disponer que no pudiera casarse la hija mayor de edad contra el consejo de sus padres sin esperar que transcurra el tiempo de excepcion que la ley prescribe y no haber exigido garantías iguales ó semejantes con respecto á la hija menor de 25 años cuando pretendiera abandonar sin licencia la casa paterna para ingresar en un convento, pues que á tal fin no ha podido referirse la mencionada frase «tomar

estado», pudiendo haber justificado que se halla relacionada con las reformas proyectadas en los años 1851 á 1882, de la primera de las cuales trae su origen la disposicion de que se trata;

Considerando por el explicado razonamiento que la Sala sentenciadora, al interpretar el artículo 321 del Código civil, le da un alcance y extension contrarios al mismo y comete la infraccion anunciada en el concepto fundamental del primer motivo del recurso, y en relacion con éste, en el sentido de la primera parte del segundo motivo, por lo que debe declararse haber lugar al recurso y casarse y anularse el auto recurrido;

Considerando que aún cuando doña Adelaida Ubao obrase espontáneamente al abandonar la casa de su madre doña Adelaida Icaza en cuya compañía vivía, para ingresar en el Convento de las Esclavas del Corazon de Jesús, habiendo procedido sin licencia de su expresada madre, ejecutó un acto que no es lícito y prohíbe el artículo 321 del Código civil á la hijas de familia que se hallan en las condiciones de la citada doña Adelaida Ubao;

Se dá lugar á lo solicitado por doña Adelaida Icaza y se manda á doña Adelaida Ubao que se restituya, ó sea en su caso restituida á la casa y compañía de su madre.

La sentencia está firmada por los magistrados señores Aldecoa, Presidente; Gullon, Lavid, González de la Peña, Molina y Pañet.

### LA HUELGA DE COCHEROS

No adelanta un paso la terminacion del conflicto de los cocheros, á pesar de que todos los obreros hablan de corrientes de arreglo.

La huelga ha revestido hoy igual extension que el domingo, habiéndose producido lamentables incidentes entre un huelguista y un obrero.

Los obreros contestan á los escritos de los patronos, insertos en la prensa, con las siguientes líneas:

1.<sup>a</sup> Que convencidos de la razon que les asiste, no transigirán por nada ni por nada.

2.<sup>a</sup> Que tienen plenamente demostrado el derecho á quejarse de los alquiladores, porque estos no han cumplido en nada lo pactado.

3.<sup>a</sup> Que las infracciones en que han incurrido de hecho los alquiladores, no quieren juzgarlas ellos, sino que las juzgue el público.

Industriales y cocheros insisten en su actitud respectiva.

La huelga se ha hecho hoy menos sensible porque los primeros han utilizado los servicios de todo el personal que se presentaba.

## Prófugos y mozos no alistados

La «Gaceta» de ayer publica una Real orden circular del ministerio de la Gobernacion, fechada el 16 del corriente, dictando las reglas que han de

observar los prófugos y mozos no alistados, con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 7 del actual, y que por su notorio interés transcribimos íntegras á continuacion:

«1.<sup>a</sup> Con arreglo al art. 2.<sup>o</sup> de dicho Real decreto, los prófugos y mozos no alistados á que el mismo se refiere y que se hallen en territorio nacional, presentarán sus instancias ante el alcalde del pueblo de su residencia, quien si éste es el mismo en que los citados individuos fueron alistados ó deban serlo, las remitirá con el expediente de prófugo y demás antecedentes, y con su informe, á la comision mixta de reclutamiento, la cual, también con su informe y antecedentes, las elevará á este ministerio de la Gobernacion»

Quando el interesado resida en localidad distinta á aquella en que fué alistado ó deba serlo, presentará igualmente su instancia al alcalde, quien la remitirá de oficio al del pueblo correspondiente, para que le dé el curso prevenido.

2.<sup>a</sup> Los que residan en el extranjero presentarán sus instancias, como dispone el citado artículo, en el Consulado español correspondiente.

Los cónsules las remitirán directamente á la comision mixta de reclutamiento de la provincia á que el mozo pertenezca, y dichas comisiones, reclamando al alcalde del pueblo respectivo el informe y los antecedentes de que trata la regla anterior, las elevará con el suyo y demás datos á este ministerio.

3.<sup>a</sup> Tanto los residentes en el extranjero, como los que se hallan dentro de la nacion, que deseen redimirse, podrán, antes de que se resuelvan sus solicitudes de indulto y á reserva de lo que resulte, efectuar el depósito de las 1.500 pesetas, por sí ó por medio de tercera persona, en las tesorerías de Hacienda ó en los Consulados, acompañando á sus instancias copias certificadas de las cartas de pago ó resguardos que se les entreguen.

Los consulados podrán admitir igualmente letras de comercio del valor que proceda, según el coste del giro en la localidad respectiva, dando al interesado un resguardo, que acompañará á su instancia.

Tanto estas letras como los valores en efectivo que los consulados reciban, los remitirán al ministerio de Estado, para que su importe tenga ingreso en el Tesoro en concepto de redenciones metálicas del servicio militar, siendo de cuenta de los indultados los gastos que en esas operaciones se originen.

4.<sup>a</sup> Las cartas de pago correspondientes á dichas redenciones las pasará el citado ministerio al de la Guerra para que éste las remita á las zonas militares á que los mozos pertenezcan á fin de que surtan en ellas los efectos oportunos.

5.<sup>a</sup> Para la concesion de excepcion

es á los mozos indultados ausentes de la localidad en cuyo alistamiento figuraban, se observará cuanto previene el art. 95 de la ley de Reclutamiento vigente.

6.º Aquellos mozos á quienes se conceda indulto podrán también redimirse con posterioridad á la concesión en el plazo que se señale á los del reemplazo corriente; y caso de que no lo efectuasen, ó de que no verifiquen su presentación personal para prestar servicio, se considerará nulo y sin efecto el indulto.

7.º En los casos en que, por tratarse de mozos sin recursos para presentarse en la Península, fueren socorridos por los Consulados, éstos pasarán relaciones circunstanciadas directamente á las Comisiones mixtas, notifiándoles las fechas de su salida ó embarque y punto probable de entrada en la Península ó islas adyacentes; pero no concederán tales socorros sino á aquellos á quienes se hubiera otorgado el indulto por este ministerio.

8.º Si el interesado socorrido no se presentase á servir, además de continuar incurso en la nota de prófugo, se considerará reo de delito de estafa por el valor de la cantidad que como socorro recibiera, exigiéndosele la responsabilidad ante los Tribunales; y si redimiere á metálico se le obligará á reintegrar al Tesoro el importe de los socorros recibidos.

9.º Los mozos no alistados á quienes se indulte, y los prófugos sometidos á sorteo supletorio de que habla el art. 7.º del Real decreto que obtuvieron números por virtud de los cuales no hayan de servir en filas, podrán continuar en los puntos de su residencia, aunque ésta sea en el extranjero, para cual solicitarán el correspondiente permiso de la autoridad militar, quien expedirá los pases y documentos que están prevenidos.

10. Los cónsules de España en el extranjero publicarán por medio de la prensa, ó en la forma que les sea posible, avisos enterando á los españoles residentes en su demarcación consular de la publicación del Real decreto de indulto y de esta Real orden, y advirtiéndoles que el plazo de cuatro meses para la presentación de las instancias que se refiere la regla 1.ª deberá contarse desde la fecha de los referidos avisos.

En las provincias del Reino y demás territorios nacionales se contará dicho plazo desde la publicación del Real decreto en los «Boletines Oficiales» respectivos.

## Comentarios sobre lo de Gibraltar

Tomamos de «La Época»:

«Los telegramas de Londres insisten en presentar á la opinión pública una serie de consideraciones preocupadas por las consideraciones expuestas por mister Loubet, en el folleto de que ya hemos hecho mención, acerca de los supuestos peligros que amenazan á Gibraltar. Creemos que hay mucha exageración en esos telegramas, y afirmamos nuevo que España no ha pensado, mucho ni poco, en empresa alguna que pueda significar hostilidad á la Gran Bretaña. Cualquiera que sea el motivo que á los españoles merezca la sesión por los ingleses de aquella fuerza, es lo cierto que nadie piensa actualmente en intentar nada que pueda menguar en lo más mínimo las buenas relaciones que sostenemos con Inglaterra.

Pero no cabe desconocer que la exageración con que indudablemente han sido comunicados al extranjero los últimos incidentes, han contribuido á fomentar en algunos espíritus ingleses, sobrado suspicaces ó poco benévols para nosotros, juicios que nos son adversos. Buena prueba de ello es el siguiente párrafo de un telegrama que sobre este asunto inserta «El Español»:

«Contribuye á mantener la excitación de los ánimos las circunstancias que se atraviesan en la Península, hasta tal punto que muchos las consideran propicias para que el Gobierno británico obtenga garantías materiales para la seguridad de Gibraltar.»

He aquí lo que vamos ganando con ciertas algaradas. No sólo amengua la consideración que volvíamos á recuperar en el extranjero, sino que se excita á ciertos Gobiernos para que aprovechen las circunstancias en daño nuestro.

Por fortuna, es de esperar que esa mala impresión desaparezca en breve.

## La escuadra italiana en Francia

### FIESTAS EN TOLON

El Gobierno francés ha designado ya la Junta organizadora de las fiestas que se han de celebrar en Tolon con motivo de la próxima visita de la escuadra italiana.

El Presidente de la República, mister Loubet, irá á dicha plaza marítima y pasará revista á las escuadras francesa é italiana.

En el arsenal de Tolon se está construyendo una espaciosa galería, donde se verificará un baile en honor de los marinos franceses y extranjeros.

Acompañarán á Mr. Loubet el presidente del Consejo y los ministros de Marina y Negocios Extranjeros.

La llegada de la escuadra italiana está señalada para el día 6 de Abril.

Se sabe que el Gobierno ruso se hará representar en dichas fiestas por los cruceros «Bayan» y «Zarevitch», que están acabando su alistamiento en los astilleros de La Seyne.

## El Dr. D. Vicente Alda y Sancho

### ARZOBISPO DE ZARAGOZA

Desde 1896 ocupaba la sede que tanto glorificaron San Valere, San Braulio, Tajon, Torroja, Fernandez de Heredia, Loze y Palomeque, Garcia Gil y Bonavides, el Dr. D. Vicente Alda y Sancho, aragonés ilustre que en el desempeño de su elevado cargo supo captarse el cariño y el respecto de todos sus diocesanos.

El Sr. Alda había nacido en Calmarza en 23 de marzo de 1837, sobresaliendo durante su juventud en el Seminario de Tarazona por su aplicación y por su talento, ordenándose de presbítero en 30 de mayo de 1863. En aquel Seminario continuó prestando servicios hasta ocupar su rectorado en 1868.

En 1871 fué nombrado canónigo penitenciario de Sigüenza, siendo nombrado rector de aquel Seminario, distinguiéndose en la Sagrada Cátedra y en el desempeño de los elevados cargos eclesiásticos que fué favorecido.

En 1885 marchó á Zaragoza á ocupar la dignidad de chantre de está Metropolitana, siendo distinguido por el

Excmo. Sr. Cardenal Benavides con los cargos de secretario de cámara y gobernador eclesiástico.

El 22 de agosto de 1886 fué consagrado obispo de Darde *in partibus infidelium*, auxiliar de esta archidiócesis, por el Excmo. Sr. Benavides y los obispos de Sigüenza, Ilmo. Sr. D. Antonio Ochoa, y de hueses, Sr. Oasindia, sucediendo en 1888 en la silla ascense á este último.

Se bailaba condecorado con la gran cruz de Isabel la Católica y ha representado en el Senado á la archidiócesis de Zaragoza en varias legislaturas.

Deja escritas algunas obras, entre ellas un *Catecismo católico sobre la llamada cuestion obrera*, que ha sido muy elogiado y multitud de enseñanzas pastorales.

Sacerdote ejemplar y cultísimo, dió varias conferencias en el Círculo de Obreros de Hueses, y fundó en aquella ciudad el Asilo de San José en beneficio de los indigentes, contribuyendo al establecimiento de la «Olla de los pobres» y á otras instituciones de caridad y beneficencia.

En Zaragoza ha contribuido también al desarrollo de estas instituciones, en especial al del Asilo de Santo Dominguito de Val, los Asilos Cuna y otros.

Descanse en paz el virtuoso prelado.

## El gobierno de Cuba y los americanos

Los periódicos de Washington publican despachos diciendo que en una conferencia celebrada por los secretarios de Estado y de la Guerra con el presidente Mac-Kinley, quedó acordado el plan político que ha de establecerse en Cuba.

Para la ejecución de dicho plan el gobierno americano ha enviado las oportunas instrucciones al gobernador general de la isla.

El plan está sobre el principio de que los Estados Unidos deben garantizar y proteger á Cuba. Se exigirá que la Constitución cubana reconozca la doctrina de Monroe, y que en aquella se prohíba en absoluto hipotecar ó alquilar territorio alguno á favor de una nación extranjera.

Cuba deberá otorgar á los Estados Unidos toda clase de facilidades para que pueda quedar á cubierto directa ó indirectamente de toda intervención extranjera. Además, la Grande Antilla deberá ceder á los Estados Unidos tres puertos para depósitos de carbon, autorizando á los americanos á tener en ellos guarniciones.

En cambio los Estados Unidos se obligan:

- 1.º A no atentar contra la independencia de Cuba; y
- 2.º A contribuir á que se establezca en la isla un gobierno con condiciones de estabilidad.

## TELEGRAMAS

Londres 17.—Anuncian desde San Juan de Terranova que en la bahía de la Trinidad ha naufragado el vapor «Lucerna», que conducía cargamento de carbon.

Todos los tripulantes, que eran 24, se han ahogado.

Londres 17.—Se han recibido esta madrugada nuevos telegramas de Victoria (Columbia británica).

En ellos se da cuenta de los progresos que hace el incendio en la mina de Cumberland.

Perdida toda esperanza de salvar á los 65 mineros que quedaron en las galerías, se ha decidido inundar la mina, á fin de atajar el fuego, reduciendo así la cuantía del estrago.

Berlín 17.—El generalísimo Waldersee telegrafía de Pekin, fecha 15, que según el tratado firmado en este día, el ferrocarril de Chankaikma será entregado á los ingleses el día 28 del corriente.

Berlín 17.—La Emperatriz Federico está algo mejor.

Según dice persona fidedigna, padece un cáncer al bigado.

Paris 17.—Telegrafían de Perpignan que el concurso de músicas militares del 16.º cuerpo de ejército, ha sido un gran éxito.

Siguió el concurso la batalla de flores.

Los músicos militares españoles fueron aclamadísimos.

Diéronse durante largo rato vivas entusiastas á España y al ejército español.

Gijón 17.—Gobernador militar á ministro:

El coronel encargado del despacho ha suspendido el periódico socialista «Aurora Social», por publicar el número sin llevarlo á la censura.

Reunidos hoy los patronos y comisiones de obreros de artes gráficos, acordaron reanudar los trabajos.

## UNA NOTA DISCORDANTE

El «Diario de Mallorca», que fue uno de los periódicos que con más entusiasmo pidió para Baleares el dique de Subic, y que, justamente indignado, levantó su voz de protesta contra el acuerdo de venta, calificándolo de absurdo, varía ahora de parecer ante el convencimiento de que sólo es posible emplazar dicho artefacto en el puerto de Mahon.

Creo el colega que se ha procedido con demasiada precipitación en este asunto, y, á vuelta de algún circunloquio, insinúa la idea de que fuera, tal vez, de mayor utilidad vender el dique de referencia y destinar el producto á la construcción de un dique seco.

No hemos de poner en tela de juicio la buena fe del «Diario de Mallorca»; mas no podemos ocultar que su salida nos ha causado muy mal efecto. Muchos días y muchas semanas han transcurrido ya desde que se puso sobre el tapete el problema del dique, y es muy de extrañar que el apreciable compañero haya necesitado leer la carta del Comandante de Marina de Palma Sr. Rovira votando á favor de nuestro puerto, para caer en la cuenta de que sería un negocio vender el dique con veinticinco mil libras esterlinas de pérdida. Esto porque no tenemos un buque á propósito para las pruebas, y no hay más razón.

No han de faltar, de seguro, maliciosos que no conociendo al «Diario», le atribuyan egoísmos que indudablemente no siente y que desvirtuarían la brillante campaña que ha hecho en unión de los demás periódicos de Baleares, para que se destine á esta provincia el dique de Subic; pero nosotros que tenemos del colega un concepto

muy aventajado, creemos que ese cambio de actitud obedece, sencillamente, á error del enturdimiento, no á extravío de la voluntad ó á mezquinas pasiones.

En este supuesto, no hemos de esforzarnos en convencer al colega de que el inconveniente de no poseer España ningún buque de doce mil toneladas no es bastante para desistir del proyecto, por todos aceptado, incluso de los Centros técnicos de Marina, de traer á Mahón el repetido dique. Es fácil de obviar este inconveniente, ya que no ha de faltar quien nos facilite el buque que se necesita, ahorrándonos así la vergüenza de la venta y la pérdida considerable que ésta significa para España.

Todo ello, aparte de que el dique de Subic instalado en el puerto de Mahón, único donde cabe instalarlo, en opinión de las personas peritas, podría prestar, y prestará, Dios mediante, positivas ventajas á la Marina nacional.

La opinión pública se ha manifestado hasta aquí con perfecta unanimidad, y del buen sentido del «Diario de Mallorca» esperamos que, pensándolo mejor, no insistirá en su nota discordante, que de veras nos ha sorprendido.—L. MATEOS LLOBERAS.

Conforme ofrecimos en nuestro número de ayer, á continuación publicamos las Bases para la constitución de una Compañía que ofrezca explotar el dique de Subic, caso de que el Gobierno acuerde destinarlo á este puerto y entregarlo con dicho objeto á una Sociedad particular.

Según verán nuestros lectores por la Base 2.ª, la suscripción para interesar en dicha Sociedad estará abierta hasta el 31 de Marzo próximo.

Esperamos que el público mahonés comprendiendo las inmensas ventajas que habrá de reportar á nuestra ciudad, y aún á la Isla toda, la instalación del dique en nuestro puerto, se apresurará á tomar parte en la referida suscripción.

Bases acordadas por la Comisión que ha nombrado el Ayuntamiento de esta ciudad para organizar lo conducente á que el Gobierno destine á este puerto el dique flotante construido para Subic, y proceder á su explotación siempre que el Gobierno acuerde entregarlo á dicho objeto á una Sociedad particular:

- 1.ª Se abre una suscripción de acciones nominativas de 500 pesetas cada una, para constituir un capital de 500 mil pesetas que podrá ser ampliado si lo hiciere necesario la explotación del dique.
- 2.ª La suscripción estará abierta en las Casas Consistoriales desde esta fecha hasta el 31 de Marzo próximo.
- 3.ª Los suscritos tendrán derecho, cuando se constituya la Sociedad, á repartirse á prorrata del número de acciones suscritas por cada uno, la parte que acaso falte para completar el capital definitivo de la Sociedad.
- 4.ª Si las cantidades suscritas excedieran del capital que se fije, se distribuirán las acciones á prorrateo entre los suscritos, tomando por base el número suscrito por cada uno.
- 5.ª Al día siguiente de terminado el plazo de suscripción, se reu-

nirán los señores suscritos y nombrarán una Junta interina compuesta de 7 individuos, la cual quedará plenamente facultada para dirigir los trabajos de organización hasta que llegue el caso de constituirse la Sociedad definitiva. Cada acción suscrita dará derecho á un voto, que podrá ser emitido personalmente ó por representación.

6.ª Si por cualquier motivo no llegase á constituirse la Sociedad, los señores suscritos satisfarán á prorrata de su respectiva suscripción los gastos que se hayan hecho para el estudio previo del negocio y consecución del mismo. Entre éstos se comprenderán los que origine el viaje de la Comisión ya nombrada para pasar á Madrid.

7.ª La Junta interina estará facultada para exigir á los suscritos el tanto por ciento que considere necesario para cubrir dichos gastos.

8.ª Los suscriptores podrán retirar el todo ó parte de su suscripción antes de la constitución definitiva de la Sociedad, si no le satisfacen las condiciones bajo las cuales se establezca; pero en tal caso perderán en beneficio de la Sociedad el tanto por ciento que les haya correspondido desembolsar para atender á los gastos preliminares, según la base que antecede.—Mahón 21 Febrero de 1901.—Guillermo Pons; Juan Tallavull; J. J. Rodríguez; Bartolomé Escudero; J. Biale y Coll; Juan Orfila; Pablo Ruiz; Pedro Ballester; J. T. Ládi-co; Juan Victory; Francisco F. Andreu; Guillermo Goñalons, Juan F. Tallavull; Antonio J. Tudurí; Miguel Estela.

Al atardecer de hoy han sido administrados los auxilios espirituales al anciano D. Cosme Parpal y Pons, padre de nuestros queridísimos amigos D. Miguel y D. Juan Parpal.

Deseamos al paciente pronto alivio en la enfermedad que le aqueja.

Como verán nuestros lectores por el telegrama que nos ha facilitado «La Marítima», el vapor «Menorquin» que desde Palma se dirigía á Marsella, tuvo ayer que refugiarse en Andraitx por causa del mal tiempo reinante, desde donde proseguirá su viaje al indicado puerto francés, en cuanto abonance el tiempo.

Por el edicto que publica en fecha de hoy el Recaudador del arbitrio municipal establecido sobre los tejados los cuales vierten las aguas á la vía pública, hace saber á los interesados que han demorado el pago de sus respectivas cuotas, que de no hacerlas efectivas en los días, 25, 26 y 27, incurrirán en el caso de segundo apremio, sobre lo cual les anunciamos el acuerdo tomado, para evitarles el inconveniente indicado.

No cesa el tiempo en sus pesadas molestias, pues en el día de hoy continúa el cielo nublado y lluvioso, con temperatura en exceso fría; soplando viento del Norte con hálito helado y penetrante que hace mas insoportable la situación meteorológica que desde hace algún tiempo se sufre en esta zona.

El Banco de España ha acordado poner en circulación una nueva emisión de billetes al portador, de la serie de 100 pesetas, que lleva la fecha de 1.º de mayo de 1900.

El conojo farmacéutico de Barcelona Sr. Grau Inglada está recibiendo á diario infinidad de pruebas de agradecimiento por parte de los muchísimos curados por medio de su *Poción y Linimento Antirreumáticos*, empleados con éxito seguro en toda clase de dolores reumáticos.

Venta en Mahón: principales farmacias.

Con arreglo á la nueva planta, del personal del Cuerpo de Ingenieros de Montes, aprobada por Real decreto de 16 del actual, la plantilla de la inspección del servicio ordinario y distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares ha quedado constituido en la siguiente forma: Un inspector general, jefe de la inspección; un ingeniero jefe; tres ingenieros subalternos; un ayudante; un escribiente, oficial de cuarta clase; un escribiente aspirante de segunda clase; tres capataces y seis sobreguardas.

Previo informe favorable de los centros técnicos correspondientes, se ha adoptado en Italia el servicio de los paquetes agrícolas, cuya utilidad no necesitamos encarecer. Los paquetes agrícolas pueden tener hasta un peso de 20 kilogramos, y son transportados con la misma facilidad que los paquetes postales.

La comisión que se nombró al efecto distingue tres zonas de recorrido: 1.ª, hasta 200 kilómetros; 2.ª, de 200 á 500; 3.ª, de más de 500. Clasifica también los paquetes en cuatro grupos, según su peso: 1.º, hasta 4 kilogramos; 2.º, de 4 á 7; 3.º, de 7 á 10; 4.º, de 10 á 20. El coste del transporte está comprendido entre 0.40 y 2.60 francos, según peso del paquete y trayecto que ha de recorrer.

Las indigestiones, dispepsias y dolor de estómago se curan con el *Elixir Estomacal de Saiz de Carlos*. Hay imitaciones. No dejarse sorprender. Piase siempre *Elixir Saiz de Carlos*, único acreditado, único que cura. Ocho años de éxitos constantes. Exijase en las etiquetas la palabra STOMALIX, marca de fábrica registrada en Europa y Américas.

*Cuestión de guantes*.—Las Sociedades quirúrgicas dilucidan en la actualidad en América y Europa una cuestión que creemos de interés, pero no hasta el punto de apasionar á los que toman parte en sus debates. Se trata de dilucidar si los cirujanos, al operar, deben hacerlo con las manos desnudas ó enguantadas.

Mr. Walther es defensor de la mano desnuda, y Mr. Quenu, de las manos enguantadas, completamente asépticas. Las manos enguantadas son más inhábiles que las desnudas—dice Mr. Walther.—Las manos desnudas son más sépticas que las enguantadas—replica Mr. Quenu.—Nada más fácil que originar la asepsia de las manos, lavadas con agua caliente, enjabonadas y dadas de alcohol, de permanganato ó de hiposulfito; se lavan de nuevo con agua caliente hervida, bañándolas en seguida en el alcohol y secándolas después, con una compresa aséptica.

A pesar de esto, el Sr. Quenu no se convence, y sin negar que sea dable esterilizar las manos, las prefiere enguantadas, puesto que pueden esterilizarse fácilmente.

**Don Juan Monjo y Hernandez.**  
Recaudador del arbitrio municipal establecido sobre los tejados de las casas que vierten las aguas á la vía pública.

Hago saber: Que con esta fecha se ha dictado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los propietarios de casas expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se señalaron en los edictos de cobranza insertos en los periódicos locales antes de abrirse la recaudación de este arbitrio, correspondiente al período que media desde 1.º de Julio de 1899 á 31 de Diciembre de 1900, y en vista de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 15 del corriente mes, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas según previene la vigente Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al agente ejecutivo de este Ayuntamiento la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo en Mahón á 22 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Guillermo Pons Alzina.»

Y en cumplimiento de lo que dispone la vigente Instrucción, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Tendrá lugar la recaudación de dicho arbitrio en las oficinas de este Ayuntamiento desde las nueve hasta las trece durante los días 25, 26 y 27 del corriente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.—Mahón 22 Febrero 1901.—Juan Monjo

**Administración de Consumos**  
DE MAHÓN

Se previene á los vecinos del extrarradio de este término municipal que no hayan satisfecho las cuotas correspondientes al 3.º y 4.º trimestres del año 1900, que por repartimiento individual y concertos obligatorios les fueron señalados; que si el día 25 del mes actual no han sido satisfechos, quedarán conminados con el recargo de primer grado, según previene la vigente Instrucción de apremios.—Mahón 22 Febrero de 1901.—El Administrador, Juan Salord.

**Telegramas**

**El Bien Público**

No se permite su reproducción en esta ciudad.

Madrid 22.

Tiempo crudísimo de agua y nieve, ocasionando barrizales en las vías públicas y en los alrededores de la población.

El lunes habrá consejo de ministros.

Madrid 22

Londres.—El general Methuen ha batido á los boers, haciéndoles muchas bajas.

Los ingleses han tenido en la acción ocho oficiales heridos y algunas bajas en los soldados.

Telegramas de «La Marítima»,

Palma 21.

«Menorquin» salido para Marsella.—Granada hermanos.

Andraitx 21.—17.

«Menorquin» arribado por temporal del primer cuadrante; mas veinte millas Isla Dragonera. Saldrá tan pronto abonanze.—Ginart.

Imp. de M. Parpal

# NOTICIAS

«El Heraldo» del día 19 en su fondo, pone en solfa las declaraciones que cerca del problema político han hecho los Sres. Silvela y Sagasta.

Dice que entre los dos jefes de partido parece que se ha entablado un duelo de serpentinadas, puesto que ni uno ni otro se hacen daño, y están acordes en sus opiniones.

Esto es una broma intolerable. Son farándola pura los puntos que contienen las declaraciones de ambos políticos.

El Sr. Sagasta se creará estar todavía en el año 54 cuando la Union liberal, en el 76 cuando estaba comprendido entre los conspiradores terribles, en el 77 cuando era antidinástico, en el 79 cuando formó Gobierno con los elementos revolucionarios, ó en la primera situación de la Regencia cuando se perseguía á Villacampa.

Creo el Sr. Sagasta que sus flaquezas pueden servir todavía de programas de Gobierno.

Supone que tiene solución para el problema de las Ordenes religiosas, si bien no dará gusto á los elementos radicales; esto es imposible y así debía comprenderlo el Sr. Sagasta.

El problema religioso es cuestión de índole tan especial, que es preciso atacarlo de frente, resolverlo de una vez ó dejarlo como está.

Todo lo demás son desmayos de la vejez del Sr. Sagasta en concepto de «El Heraldo».

Contestando «La Época» á lo que dijo un periódico de Barcelona respecto á la nivelación de los cambios, dice que la acuñación de la plata se suspendió ya desde el momento en que subió al poder el partido conservador y que el Tesoro pagó la Deuda flotante.

En cuanto al pago en oro de los derechos de Aduanas, solución que propone el periódico de Barcelona, dice «La Época» que hay que tener en cuenta que tal medida no se puede poner en práctica, porque nuestra situación fiduciaria no es la misma que la de Italia, en donde circula el oro.

Aquí habría que traerlo y esto presenta dificultades insuperables; de todos modos, es cuestión importantísima y que conviene resolver muy pronto, para que los intereses del comercio no sufran graves perjuicios.

El día 17 terminó la elección de un diputado en el oncenno distrito de París. Se hicieron manifestaciones diversas por los partidarios de los candidatos.

Un millar de manifestantes socialistas se reunió en la avenida Parmentier, dirigiéndose, cantando, á la plaza de Voltaire, gritando ¡viva Allemane!

Al pasar dicho grupo cerca del circo de Invierno, otro grupo gritó: ¡Viva Max Regis!

Con dicho motivo vinieron ambos grupos á las manos, propinándose algunos coscorrónes.

Los manifestantes pasaron por delante de la redacción de la «Libre Parole», en el boulevard, y del «Intransigent», en la rue Montmartre, dando gritos contra Rochefort y Drumont, los cuales han apoyado á Max Regis.

Aunque aún no ha sido proclamado el resultado oficial del escrutinio, según las cifras que se conocen, ha sido derrotado Max Regis, resultando elegi-

do M. Allemane, por 4 255 votos contra 3 347.

El resultado es especialmente interesante esta vez, porque el triunfo de Max Regis hubiera significado el del partido nacionalista, capitaneado por Jules Lemaitre y François Copée, los cuales fueron los verdaderos patrocinadores de la candidatura.

Realmente, esta elección ha supuesto la derrota en París del partido nacionalista, que había quedado victorioso en las últimas elecciones municipales.

El periódico «Le Figaro» publica una carta del conde de Maille declarando que D. Carlos de Borbon y de Este no ha tenido relación alguna con el conde de Caserta desde que los dos hijos del último, el duque de Calabria y el príncipe don Carlos de Borbon, y Borbon, entraron como alumnos en el colegio de Artillería de Segovia.

«The Morning Post» inserta un despacho de Pekín, diciendo que el conde de Waleersée ha ordenado á todos los que reconozcan su autoridad á que se aperciban á tomar parte en una expedición contra los chinos rebeldes.

«The Times» añade que dicha expedición tiene por objetivo á Taiy-Nen Fu.

## EPÍGRAMAS

Despertaron á Ruperto  
Con la terrible noticia  
De que su consorte Alicia  
De repente había muerto.  
Y él, como tenía gana  
De dormir, exclamó adusto:  
—¡No me espera mal disgusto  
Al despertarme mañan!

A un chico por desasnar  
Preguntó el maestro Barrantes:  
—¿Dónde está Madagascar?  
Y él dijo, sin vacilar:  
—En el mismo sitio que antes.  
ENRIQUE PRÍNCIPE Y SATORRES.

## BOLETIN RELIGIOSO

Santo de hoy.—La Cátedra de S. Pedro en Antioquia y Santos Pascasio obispo y Margarita.

Santo de mañana.—Stos. Pedro, Damián, Florencio, Margarita de Cortona y Marta.  
Visita á la Corte de María.—Mañana se hace á Ntra. Sra. de la Milagrosa en San José

## Cotizacion oficial

Madrid 21.—4 t.

4 por ciento interior.	71'40
Idem Exterior.	78'25
Idem Amortizable.	00'00
Carpeta provisional amort.	91'20
Billetes Hip. Cuba, 86.	00'00
Idem id. del 90.	00'00
Acciones Banco España.	498'00
Comp.º Arrend. Tabacos.	383'50
Aduanas.	00'00
Filipinas.	00'00
Berlín.	000'00
París á la vista.	37'40 á 37'30
Londres á la vista.	34'60 á 00'00
Idem á 80 días vista.	00'00 á 00'00
Idem á 90 id. id.	00'00 á 00'00

## M. LASSALLE Y C.ª, ÓPTICOS

Avisan al público que solo permanecerá abierto el establecimiento de la plaza de la Constitución hasta el sábado por la tarde, por tener que ausentarse para Palma el próximo domingo.

# LA CATALANA

Compañía Española de Seguros contra incendios y explosiones

A PRIMA FIJA

Treinticinco años de existencia

DOMICILIO SOCIAL: Dormitorio de San Francisco, 5, Barcelona.  
(Edificio de su propiedad.)

Garantías: Pesetas 17.415,000

DIRECCION: Sr. D. Fernando de Delás y de Falpi, propietario —Sr. D. José M.ª de Delás y Miralles, propietario.

Esta Compañía, creada exclusivamente con capitales españoles, ha merecido y goza de la mayor confianza en el país por la doble garantía que ofrecen su capital social y reservas, invertidas en su mayor parte en magníficos edificios situados en las principales calles de Barcelona, y la respetabilidad de las personas que la constituyen.

Comprueba el desarrollo que han obtenido los capitales asegurados, pues en 31 Diciembre de 1899 se elevan á la suma de **Ptas. 955 911,320'15**, así como los 5487 siniestros satisfechos, cuyo total importa la respetable suma de **Ptas. 6.977,797'05**.

Asegura todas las propiedades, muebles é inmuebles que pueden perecer bajo la acción del fuego, así como los estragos causados por la caída del rayo y las explosiones, de cualquier naturaleza que sean.

En caso de siniestro, los perjuicios se fijan, previa declaración á la Compañía, por convenio con el asegurado ó por una peritación extra-judicial, sin otra formalidad alguna, y su importe se paga al contado sin deducción de ninguna clase.

Ofrece á los asegurados, sobre otras compañías de su clase, la ventaja de que cualquier cuestión que surgiera del contrato se resuelve en España sin tener que someter á los centros del extranjero las soluciones que se adopten, ni sujetar á las leyes de otros países ni á los conciertos internacionales las reclamaciones que procedan en su caso, sino que los asegura los tienen la inestimable facilidad de entenderse, en todo caso, con la Dirección general de la Compañía y llegar á un acuerdo en las cuestiones de mas difícil interpretación.

S. Sub-Director en la isla de Menorca: D. Pascual José Hernandez Deyá, 7, Mahón.

## El rabioso dolor de muelas cariadas

Su único y sorprendente remedio, al minuto y sin riesgo, el

### AIBAF SERDNA

(anagrama) de ANDRÉS Y FABIA, farmacéutico premiado de Valencia.

Cada aplicación es un nuevo testimonio de su brillante éxito, destruyendo al propio tiempo la fetidez que la caries comunica al aliento.

De venta en Mahón: Farmacia de Síntes, calle de las Moreras núm. 6; y principales farmacias y droguerías, á 2 pesetas pote.

## Sociedad general de transportes marítimos á vapor de Marsella

### Servicios del mes de Febrero 1901

#### LÍNEA DIRECTA PARA EL RIO DE LA PLATA

Saldrá de Barcelona el 21 de Febrero directamente para Montevideo y Buenos-Aires el magnífico y rápido vapor francés:

## FRANCE

#### LÍNEA PARA EL BRASIL Y RIO DE LA PLATA

Saldrán de Barcelona para Rio Janeiro, Santos, Montevideo y Buenos-Aires los grandes y acreditados vapores franceses

el día 11 de Febrero el vapor **ESPAGNE**

el día 27 de " el vapor "

Consignatarios en Barcelona, Ripoll y Comp.ª, Dormitorio de San Francisco, número 25, principal, Barcelona.

# MARQUETERÍA Y CALADOS

DE ANTONIO MIRANDA

Sucesor de A. Ciriquian y J. Solar

Arte de hacer en breves instantes y sin ningún aprendizaje, preciosos objetos calados en madera y metal.

Grandes depósitos de máquinas, sierras, dibujos, maderas, adornos y todo lo que se relaciona á dicho arte.

Catálogo ilustrado de Marquetería, 0'30 pts.

### FÁBRICA DE MUEBLES RÚSTICOS Y DE BAMBÚ

Plaza de Santa Ana núm. 4.—Barcelona. 4-15

# Nuevo Tratado de Homeopatía

PARA USO DE LAS FAMILIAS

escrito por el renombrado práctico D. Cristóbal García Tenorio

Hállase de venta en la imprenta de D. Francisco Fábregues, Infanta, 17, y en la librería de D. Marcelino Busutil, Nueva, 38.

Un volumen de 574 páginas; 3 pesetas.